



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 116 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de marzo del 2022

### VISTO:

El oficio N° 87 -2021-GR.CAJ-DRAC de fecha 15 de marzo del 2022 con MAD 6297158; la solicitud del recurrente, demás documentos y anexos;

### CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 02 de marzo del 2022, el recurrente solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, el Otorgamiento del pago de los Reintegros del Incentivo Laboral con Cargo al Fondo de asistencia y estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca.

Que, con oficio N°D233-2022-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 10 de marzo del 2022, la Directora de la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca deriva expediente al Director de Asesoría Jurídica -DRAC, solicitando el otorgamiento del pago de los reintegros de incentivo laboral, que esta Dirección remite documentación a la oficina competente para su análisis.

Que, con oficio N°87-2022-GR.CAJ-DRAC, de fecha 15 de marzo del 2022, el Jefe de Personal Abg. Emilio Jesus Sangay solita al Director de Asesoría Jurídica-DRAC, la evaluación y atención de corresponder el expediente del Sr. ALAMIRO ORTIZ VILLENA conforme a la normativa actual.

Que, con respecto al incentivo CAFAE, debemos manifestar que el inciso b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Disposición aún vigente conforme a la única disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala: -establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución. La ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que fueron conferidas".

Que, por su parte, la normativa de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 conforme a la LEY N° 31365- señala en su artículo 4º numeral 4.2 que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. "Del mismo modo, en el artículo 6º del mismo cuerpo normativo establece: Prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 116 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de marzo del 2022

Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, de lo expuesto se concluye que, en la administración pública, el Estado-Empleador”, a diferencia de cualquier otro empleador Privado, se encuentra con las potestades regladas y limitadas por la constitución y la Ley. La potestad reglada no deja margen de actuación al estado- empleador para que adopte decisiones que no se encuentren expresamente reguladas por la Ley; por lo que, este solo puede actuar y decidir siempre que exista una norma habilitante que expresamente lo permita conceder nuevos derechos, mejoras o beneficios al trabajador, entre otros, o incrementar los existentes.

En consecuencia, la petición administrativa presentada por el señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA deviene en improcedente, estando a las precisiones de hecho y de derecho antes citadas.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 420-2019 -EF, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. DECLARAR, IMPROCEDENTE,** la petición administrativa, formulada por el señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA, sobre otorgamiento del pago de los Reintegros del Incentivo Laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede Regional de Cajamarca, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo. NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eliecer Neira Huamán  
DIRECTOR